

Punto	Coordenada X	Coordenada Y	Punto	Coordenada X	Coordenada Y
23I	574594,81	4152397,69	23D	574575,25	4152404,09
24I	574532,87	4152297,88	24D	574515,23	4152307,38
25I	574491,49	4152208,20	25D	574472,98	4152215,80
26I	574467,15	4152140,83	26D	574447,62	4152145,63
27I	574460,84	4152094,37	27D	574440,68	4152094,52
28I	574471,83	4152003,03	28D	574452,10	4151999,59
29I	574491,96	4151915,36	29D	574473,21	4151907,65
30I	574516,40	4151875,85	30D	574500,38	4151863,73
31I	574543,51	4151846,31	31D	574529,60	4151831,88
32I	574586,14	4151810,00	32D	574577,09	4151791,44
33I	574704,72	4151785,70	33D	574698,17	4151766,63
34I	574800,80	4151738,18	34D	574786,27	4151723,06
35I	574822,90	4151697,72	35D	574803,93	4151690,73
36I	574830,05	4151663,56	36D	574810,29	4151660,34
37I	574837,40	4151601,17	37D	574817,82	4151596,45
38I	574872,17	4151507,59			
			38D1	574853,42	4151500,63
			38D2	574859,46	4151492,15
			38D3	574868,93	4151487,86
39I	575033,07	4151481,16	39D	575024,39	4151462,32
40I	575121,89	4151406,21	40D	575108,05	4151391,72
41I	575167,10	4151357,32	41D	575149,77	4151346,60
42I	575185,93	4151307,61	42D	575167,00	4151301,13
43I	575227,51	4151172,07	43D	575209,46	4151162,70
44I	575248,78	4151144,70	44D	575233,19	4151132,16
45I	575273,55	4151114,94	45D	575258,91	4151101,27
46I	575313,08	4151077,18	46D	575298,15	4151063,78
47I	575361,57	4151014,03	47D	575344,75	4151003,10
48I	575398,92	4150945,31	48D	575378,44	4150941,11
49I	575393,71	4150889,24	49D	575374,35	4150897,11
50I	575352,74	4150838,51	50D	575337,81	4150851,86
51I	575199,34	4150683,40	51D	575181,80	4150694,12
52I	575194,92	4150669,94	52D	575175,29	4150674,25
53I	575187,10	4150602,45	53D	575167,22	4150604,58
54I	575182,12	4150552,14	54D	575161,91	4150550,99
55I	575201,17	4150463,82	55D	575182,26	4150456,61
56I	575217,86	4150434,38	56D	575201,54	4150422,63
57I	575282,78	4150362,06	57D	575268,81	4150347,67
58I	575383,34	4150277,13	58D	575366,19	4150265,44
59I	575393,72	4150246,59	59D	575373,64	4150243,52
60I	575393,01	4150218,81	60D	575373,06	4150221,28
61I	575350,05	4150027,13	61D	575331,02	4150033,68
62I	575235,72	4149785,57	62D	575218,15	4149795,19
63I	575190,58	4149713,59	63D	575171,35	4149720,58
64I	575180,43	4149639,78	64D	575160,10	4149638,76
65I	575217,81	4149484,75	65D	575198,27	4149480,49
66I	575326,80	4148927,95	66D	575307,42	4148922,86
67I	575438,32	4148591,27	67D	575418,31	4148588,08
68I	575437,48	4148394,26	68D	575417,47	4148392,29
69I	575456,32	4148301,39	69D	575436,40	4148298,96
70I	575465,92	4148078,11	70D	575445,78	4148081,04
71I	575440,94	4148005,52	71D	575422,60	4148013,69
72I	575388,76	4147911,41	72D	575372,55	4147923,42
73I	575316,17	4147836,44	73D	575300,54	4147849,05
74I	575243,92	4147728,17	74D	575223,82	4147734,07

Punto	Coordenada X	Coordenada Y	Punto	Coordenada X	Coordenada Y
75I	575245,45	4147641,45	75D	575225,50	4147638,05
76I	575280,32	4147535,99	76D	575262,74	4147525,47
77I	575496,53	4147308,33	77D	575478,83	4147297,92
78I	575554,70	4147123,06	78D	575534,38	4147121,00
79I	575504,26	4146627,86	79D	575484,65	4146632,69
80I	575405,44	4146382,09	80D	575388,47	4146393,48
81I	575252,96	4146233,99	81D	575236,60	4146245,98
82I	574987,40	4145705,38	82D	574968,92	4145713,15
83I	574912,71	4145487,67	83D	574892,42	4145490,16
84I	574927,33	4145318,17	84D	574907,80	4145311,90
85I	574996,88	4145201,00	85D	574981,42	4145187,85
86I	575125,31	4145093,47	86D	575114,82	4145076,17
87I	575282,22	4145028,35	87D	575272,89	4145010,57
88I	575307,26	4145012,22	88D	575290,30	4144999,35
89I	575328,40	4144943,74	89D	575308,85	4144939,25
90I	575339,56	4144870,82	90D	575319,54	4144869,40
91I	575339,06	4144819,80	91D	575319,09	4144822,35
92I	575326,68	4144770,28	92D	575307,93	4144777,76
92-1I	575322,01	4144763,68			
92-2I	575320,71	4144759,72			
92-3I	575313,13	4144746,30			
93I	575308,35	4144745,19	93D	575294,98	4144754,82
93-1I	575295,93	4144729,62			
94I	575224,38	4144670,26	94D	575210,11	4144684,41
95I	575039,70	4144443,85	95D	575021,95	4144453,74
96I	574881,62	4143985,12	96D	574862,00	4143989,57
97I	574875,04	4143927,59	97D	574854,79	4143926,54
98I	574915,54	4143743,94	98D	574895,10	4143743,79
99I	574793,55	4143148,33	99D	574774,24	4143153,76
100I	574662,83	4142785,93	100D	574639,26	4142779,55
1C	574645,36	4142781,77			

RESOLUCIÓN de 27 de junio de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la resolución del expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada Colada de Chamburro, en el tramo en su totalidad, en el término municipal de Huelva (Huelva) (VP/02482/2005).

Vista la propuesta de ampliación del plazo fijado para dictar resolución del expediente relativo al deslinde de la vía pecuaria denominada Colada de Chamburro, en el tramo en su totalidad, en el término municipal de Huelva (Huelva), formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente de fecha 23 de enero de 2006, se inició el deslinde de la vía pecuaria denominada Colada de Chamburro, en el tramo en su totalidad, en el término municipal de Huelva (Huelva).

Segundo. El plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento resulta insuficiente, dado que en la actualidad existe una gran acumulación de expedientes de deslinde de vías pecuarias en trámite, ello unido a la complejidad de los trabajos materiales del deslinde.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a la Secretaría General Técnica acordar la ampliación del plazo fijado para dictar resolución, a tenor de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía.

Segundo. El artículo 21.5 del citado Decreto, en virtud del cual «No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, por Resolución motivada del Órgano competente para resolver, se podrá acordar la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución, sin que dicha ampliación pueda exceder de la mitad del plazo inicialmente establecido».

Por todo ello:

Vista la propuesta de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva.

Vistos el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa de obligado cumplimiento,

A C U E R D O

La ampliación del plazo establecido para instruir y resolver el expediente relativo al deslinde de la vía pecuaria denominada Colada de Chamburro, en el tramo en su totalidad, en el término municipal de Huelva (Huelva), durante 9 meses más.

Contra la presente Resolución no cabe recurso alguno.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 27 de junio de 2007.- La Secretaria General Técnica, Asunción Vázquez Perez.

RESOLUCIÓN de 26 de junio de 2007, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se determina el nivel de aplicación y la temporalidad de la Resolución que se cita, por la que se prohíbe el acceso con vehículos a motor al Paraje Natural Maro-Cerro Gordo.

Vista la resolución de 30 de julio de 2002 de la Dirección General de la Red de Espacios Naturales Protegidos y Servicios Ambientales, resulta:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Los «Acantilados de Maro-Cerro Gordo» constituyen un Paraje Natural declarado por la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de los Espacios Naturales Protegidos y se establecen medidas adicionales para su protección.

Constituye un paraje costero de 1.815 ha de extensión, de las cuales 1.421 ha son marinas, que posee gran riqueza de fauna y flora de indudable valor natural.

Segundo. Tratándose de un espacio natural protegido, amparado por las Leyes estatal 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre, y autonómica 2/1989, antes citada, goza de un especial régimen de protección.

Tercero. La Consejería de Medio Ambiente consideró que el actual flujo de vehículos motorizados en el interior de este

Paraje Natural, estacionalmente superaba la capacidad de carga del mismo y suponía un factor de degradación de sus valores naturales y paisajísticos, cuya conservación constituye una de las finalidades de su declaración como Espacio Natural Protegido. Por ello, mediante Resolución de 30 de julio de 2002 de la Dirección General de la Red de Espacios Naturales Protegidos y Servicios Ambientales (BOJA núm. 99/2002, de 4 de agosto) reguló el acceso al Paraje Natural prohibiendo el acceso al mismo con vehículos a motor sin autorización.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. A tenor del artículo 18 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, antes citada, corresponde a la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Medio Ambiente, la administración y gestión de los espacios naturales protegidos de la Comunidad Autónoma.

Segundo. En el artículo 10 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, se dispone que en los Parajes Naturales se podrá continuar realizando las actividades tradicionales, siempre que no pongan en peligro los valores naturales objeto de protección.

Toda otra actuación deberá ser autorizada por la Consejería de Medio Ambiente, previa presentación de un estudio de impacto ambiental y se otorgará cuando no ponga en peligro los valores protegidos, calificándose, estos parajes en el artículo 15, como suelo no urbanizable objeto de protección especial.

Tercero. La Resolución de 30 de julio de 2002 de la Dirección General de la Red de Espacios Naturales Protegidos y Servicios Ambientales por la que se prohibió el acceso al Paraje Natural con vehículos a motor sin autorización, dejó la determinación del nivel de aplicación y temporalidad de la Resolución a la determinación de los Delegados Provinciales de Granada y Málaga en el ámbito específico de su demarcación territorial

Cuarto. La regulación del acceso de vehículos a las playas no vulnera la servidumbre de tránsito y de acceso público al mar, respeta el derecho de propietarios y residentes, evitando el tráfico y estacionamiento de vehículos incontrolados que dificultan el libre tránsito por las mismas.

Vistos los hechos y fundamentos legales y, en virtud de las competencias que me confiere el Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Granada

HA RESUELTO

Primero. Restringir el acceso sin autorización con vehículos de motor al Paraje Natural Acantilados de Maro-Cerro Gordo en la provincia de Granada durante el período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución, con indicación de que contra la misma, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente en el plazo de un mes de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Granada, 26 de junio de 2007.- La Delegada, Marina Martín Jiménez.